

RocaJunyent

Informa

Área de Protección de Datos, Ciberseguridad y Tecnología

26/10/2026



Nueva Circular de la APDCAT sobre videovigilancia: qué deben revisar las empresas y entidades catalanas antes de su entrada en vigor

La Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) ha aprobado la **Circular 1/2026, sobre el tratamiento de datos personales mediante cámaras con fines de videovigilancia**¹, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) el 19 de octubre de 2026. La Circular sustituye a la Instrucción 1/2009² y actualiza el régimen de la videovigilancia para adaptarlo al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)³, a la Ley Orgánica 3/2018⁴ y a la normativa europea sobre inteligencia artificial. Resulta relevante para **cualquier entidad catalana, pública o privada, que utilice cámaras u otros dispositivos de captación de imágenes o voces dentro del ámbito subjetivo de la Circular**.

Qué cambia y por qué es relevante

La Circular no se limita a actualizar terminología, sino que introduce obligaciones nuevas y amplía el ámbito de dispositivos y situaciones cubiertas. Dos novedades destacan por su impacto práctico inmediato:

¹ Circular 1/2026, de 19 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) sobre el tratamiento de datos personales mediante cámaras con fines de videovigilancia, accesible en: <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9775/2175859.pdf>

² Instrucción 1/2009, de 10 de febrero, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) sobre el tratamiento de datos de carácter personal mediante cámaras con fines de videovigilancia (norma derogada), accesible en: https://dibaaps.diba.cat/vnis/temp/CIDO_dogc_2009_02_20090219_09034046.pdf

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), accesible en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

⁴ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, accesible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

- a) **Nuevos dispositivos dentro del ámbito de aplicación.** La Circular se aplica expresamente a cámaras instaladas en drones, vehículos o incorporadas a la indumentaria de las personas, además de a las cámaras fijas y móviles tradicionales.
- b) **Nueva disposición específica sobre inteligencia artificial.** Los sistemas de videovigilancia que incorporen inteligencia artificial quedan sometidos simultáneamente al RGPD y al Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial⁵ (RIA), con referencia expresa a las prácticas prohibidas de identificación biométrica remota.

Calendario de aplicación



19 de octubre de 2026

Publicación de la Circular 1/2026 en el DOGC

→ La Circular, firmada el 14 de octubre de 2026, se publica en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, derogando la Instrucción 1/2009 desde su entrada en vigor.



8 de noviembre de 2026

Entrada en vigor de la Circular

→ La Circular entra en vigor a los veinte días de su publicación. Las obligaciones sobre el contenido y diseño de los carteles informativos solo son exigibles a los tratamientos de videovigilancia que se inicien a partir de esta fecha; los carteles ya existentes y ajustados a la Instrucción 1/2009 pueden mantenerse hasta que deban sustituirse por su mantenimiento ordinario.

Aspectos clave de la Circular

Del contenido de la Circular, destacan los siguientes elementos con relevancia para el cumplimiento normativo de las entidades afectadas:

- a) **Ámbito subjetivo.** La Circular se aplica a las instituciones públicas catalanas, la Administración de la Generalitat, los entes locales, determinadas entidades de derecho privado vinculadas al sector público o que prestan servicios públicos, las universidades del sistema universitario catalán y las corporaciones de derecho público que actúen exclusivamente en Cataluña, con independencia de que el tratamiento lo realice un tercero por encargo. La propia Circular delimita además su ámbito material, diferenciando los supuestos excluidos por inexistencia de tratamiento de datos personales o por la aplicación de la excepción doméstica, y sirve de referencia práctica para los tratamientos de videovigilancia realizados por empresas privadas no comprendidas directamente en su ámbito subjetivo.
- b) **Usos no legítimos ampliados.** Se mantiene la prohibición de captar imágenes en baños, vestuarios o espacios de descanso de los trabajadores, y se extiende expresamente a las habitaciones de residencias, albergues y hoteles, salvo que exista un interés vital superior. Tampoco se considera legítimo usar la videovigilancia laboral con la finalidad exclusiva de controlar de forma continuada el rendimiento de las personas trabajadoras.
- c) **Memoria previa y evaluación de impacto.** Antes de poner en marcha un sistema de videovigilancia debe elaborarse una memoria que justifique su licitud, finalidad y proporcionalidad, documentando la ubicación y el campo de visión de las cámaras. Esta memoria queda sustituida por una evaluación de impacto relativa a la protección de datos cuando la videovigilancia implique observación sistemática a gran escala o pueda suponer un alto riesgo para los derechos de las personas.
- d) **Transparencia reforzada mediante información por capas.** Los carteles informativos deben incluir, como mínimo, la identificación del responsable, la indicación de la existencia del tratamiento, la posibilidad de ejercer los derechos reconocidos por el RGPD y el lugar o código QR donde acceder al resto de la información. Se establecen reglas específicas de ubicación de carteles para cámaras móviles, drones y dispositivos instalados en vehículos o indumentaria.
- e) **Conservación limitada a un mes, salvo excepciones.** Las grabaciones deben suprimirse en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que deban conservarse para acreditar

⁵ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial o RIA), accesible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf>

la comisión de actos ilícitos, exigir responsabilidades o atender solicitudes de acceso o limitación pendientes de resolución.

Riesgos de no revisar la Circular a tiempo

El desconocimiento o la falta de adaptación a la nueva Circular puede generar los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de incumplimiento documental: no disponer de la memoria previa exigida por la Circular, o no haber determinado si procede sustituirla por una evaluación de impacto, ante sistemas de videovigilancia ya instalados o de próxima implantación.
- b) Riesgo de información insuficiente: mantener carteles informativos incompletos o mal ubicados, especialmente en sistemas con cámaras móviles, drones o dispositivos de indumentaria, cuyas reglas de ubicación son nuevas en la Circular.
- c) Riesgo asociado a la inteligencia artificial: utilizar sistemas de videovigilancia con funcionalidades de reconocimiento facial u otras técnicas de análisis biométrico sin verificar su compatibilidad con el RIA y con las limitaciones específicas de la Circular en materia de identificación remota.

Medidas recomendadas para el cumplimiento normativo de las entidades afectadas

Se recomienda a las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo de la Circular adoptar con carácter prioritario las siguientes medidas:

1. **Revisar el inventario de sistemas de videovigilancia.** Identificar todas las cámaras y dispositivos existentes, incluidos los móviles, drones o incorporados a vehículos o indumentaria, y comprobar si están dentro del ámbito subjetivo de la Circular.
2. **Actualizar o elaborar la memoria previa.** Documentar la licitud, finalidad y proporcionalidad de cada sistema, así como la ubicación y el campo de visión de las cámaras, y valorar si procede una evaluación de impacto en su lugar.
3. **Revisar y renovar la cartelera informativa.** Adaptar el contenido y diseño de los carteles a los nuevos requisitos antes de instalar sistemas nuevos, y planificar la sustitución progresiva de los carteles existentes conforme a la disposición transitoria de la Circular.
4. **Revisar los sistemas con inteligencia artificial.** Comprobar si algún sistema de videovigilancia incorpora reconocimiento facial u otras técnicas biométricas, y verificar su compatibilidad con el RIA y con las prohibiciones de identificación remota en tiempo real.
5. **Revisar los plazos de conservación.** Ajustar los periodos de conservación de las grabaciones al límite general de un mes, documentando las excepciones aplicables en cada caso.
6. **Coordinar con protección de datos y asesoría jurídica.** Ante cualquier duda sobre el alcance de la nueva Circular o su impacto en los sistemas de videovigilancia existentes, se recomienda contactar con el equipo de protección de datos y con la asesoría jurídica interna.

Este contenido tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento jurídico. Para una evaluación concreta de su situación, contacte con nuestro equipo.